# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 24 Referencia: 24

Año: 1925 Fecha(dd-mm-aaaa): 20-04-1925

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN VARIAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA LEY 29

DE 1925 EN LO RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 04627 Publicada el: 06-05-1925

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Bienes Inmuebles, Propiedad Inmueble

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.517

Rollo: 97 Posición: 860

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

#### SE RESUELVE

Exenerar a Felerico Kirsch y Ele-pa Girón de la publicación de los edic-tos en el matrimonio que próxima-mente contraerán ante el Jusz Prime ro Municipal del Distrito de Colón, mediante el pago de la suma de cinco balboas, a favor del Fisco.

Comuniquese y publiquese.

R. CHIARL

El Secretario de Gobierno y Justiete.

CARLOS L. LÓPEZ

## SECRETARIA DE BACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 24 DE 1925

(DR 20 DE ABRIL)

por el cual se dictan varias disposiciones regla-mentarias de la Ley 29 de 1925 en lo relativo al impuesto sobre inmuebles.

El Presidente de la República

en uso de las facultades que le confieren los artículos 22, 23, 24 y 26 de la Ley 29 de 1925,

#### DECRETA:

Artículo 1º El impuesto que grava la Articulo Iº El impuesto que grava ta propiedad immueble con el cinco por mil de su valor según lo establecido en el artículo 122 de la Ley 29 de 1925, se tendrá como cansado desde el 1º de Enero del presente año, y principiará a hacerse efectivo, en la forma y términos establecidos en este Decreto.

Artículo 2º La Dirección General del Artículo 2º La Dirección General Catastro creada por el artículo 18 de Ley 29 de 1925, comenzará a funcio con el personal nuevo señalado en di artículo, el día 1º de Mayo entrante.

Artículo 3º Los Jefes de Sección pres-tarán sus servicios en la Dirección Gene-ral y en las Provincias así: Durante el período de formación de los Catastros chos de ellos tendrá a su cargo el trabaunos de ellos tentara a su cargo el traba-jo de compilación de datos, examen de propledades y avalúos de Estas en la Provincia de Penamá, con excepción del Distrito de Panamá, en la Provincia de Colón, con excepción del Distrito de Co-lán, y en toda la Provincia de Bocas del Torro otro prestará sus servicios, en las Toro; otro prestará sus servicios en las Provincias del Darién, Coclé y Herrera; y otro en las Provincias de Los Santos, Veas y Chiriqui.

Bl Director General tendrá especialmente e su cargo el mismo trabajo en los Distritos de Panamá y Colón.

Artículo 4º Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 29 de 1925, se procederá del modo si-guiente.

- parente.

  10 El Director General del Catastro solicitará del Jete de la Sección de In gresos y de los Jucces Bjecutores de las Provincias una lista de los propietarios, de cada Distrito, que no hayan pagado el impuesto, y con en esa lista forma: á, también por Distritos, una lista en la cual cada gravatio deberá aparecer con el impuesto parcial por años y con el impuesto total adendado hasta el 31 de Diciembre de 1924;
- 2º La lista de cada Distrito se impri-mirá en el utimero que sea necesario para re repartirla profusamente, y se le remi-tirá a los Jueces Ejecutores con los reci-bos y notificaciones correspondientes para que las hagan llegar a poder de los deu-dores. En las oficinas públicas naciona-les o municipales de cada Distrito, se fijará un ejemplar de dicha lista;
- 3º El Director General del Catastro anunciará si público unto en los periódicos de la capital como en los de las Frecipicas, la fecha en que se hayan repartido a los Jucces Ejecutores las listas impresas, y notificará a todos los gravados que se les concede un término improrrogable de cuarenta y cinco días para presentar reclamos contra las calificaciones contenidas en elias, o para solicitar la corrección de errores en nombres, cifras o medidas;
- 4º Toda reclamación deberá ser diri-gida al Secretario de Hacienda y Tesoro en su carácter de Presidente de la Junta de Reclamos, y éste hará constar en el

memorial la fecha de su recibo. Los re-clamantes tienen el deber de comunicarle por escrito al respectivo Juez Ejecutor el envio de su reclamo;

- 5º Les reclamaciones portán fundarse en que el avalio fijado e la propiedad gravada es mayor del que el duefo le attribuye, y por el cual la vendería, o en que el área señslada a la finca no es la que resulta del plano de ella levantado que resulta cer plano de ena tevantado por un Agrimensor autorizado. No se admitirá reclamo sobre el área de una finca si no se funda en un plano de ese carácter o el el área no resulta clarameta en finada en el título de dominio respectivo
- 6º La Junta de Reciamo se instalará el dia 15 de Mayo, y se rennirá después, a convocatoria de su Presidente, cuantas a convocatoria de su rresunente, cuandos veces fuere necesario para despachar to-das las reclamaciones presentadas a fin de que ninguna quede sin resolver deu-tro del término de treinta dias subsi-guientes al plazo fijado en el artículo 3º;
- 7º Los propietarios que no hayan he-cho reclamación alguna dentro del plazo de cuarenta y cinco días señalado en el ordinai 3º, pueden pagar sus impuestos durante ese plazo y si así lo hacen ten-drán derecho a una reducción del diez
- 8º Los propietarios que no hayan hecho reclamo ni pagado conforme al ordinal anterior, y los que habiendo reclamado no han obtenido cambio en sus ca-8º Los propietarios que no hayan lificaciones, tienen el deber de pagar el impuesto integro;
- 9º Los propietarios que sesenta días después de resueltas sus reclamaciones y los que nº hayen reclamado y hayan de jado transcurrir sesenta días después de los cuarenta y cinco fijados en el ordinal 3º sin haber pagado el impuesto, pagarán éste con un recergo del diez por ciento;

Artículo 5º Los Catastros para el co-bro del impuesto en los años de 1925 y 1926 se formarán y revisarán de conformided con las siguientes reglas:

- 18 Se tomarán como base de elios, las listas existentes ya de las propiedades gravades, con las reformas y corrección acordadas por la junta de Reciamos que ha actuado hasta la fecha en que entró a regir la Ley 29 de 1925.
- 2ª Tales listas le serán entregadas imoresas en números suficiente a presas en números suficiente a los letes de Sección, a más tardar un mes de sejués de que este Decreto sea publicado, a fin de que cada uno de ellos se traslade al territorio que le ha sido asiguado, y pro-ceda a hacer en dichas listas la notificaciones siguientes:
- a) Disminuir o aumentar los valores de las propiedades que a su juicio se en-cuentren erróneamente estimadas;
- b) Incluir las nuevas propiedades que se hayan constituído o se hayan formado por división, fijándoles el valor corres-pondiente, aunque estén exciuí las del gravamen, pues en ese caso el dato será dtil para fines estadísticos;
- c) Incluir todas las propiedades ex-cluidas de gravamen por leyes auteriores pero gravadas actualmente conforme a la Ley 29 que se reglamente por este
- d) Hacer las anotaciones referentes a las áreas incultas en las propiedades ru-rales de conformidad con los artículos 14 a 17 de la Ley;
- 3º Una vez concluída por un Jefe de Sección la lista de las propiedades inmuebles de un Distrito, el Director General la hafs publicar en el número de ejemplares que fuere necesario y la distribuirá para que sea conocida de todos los gravados. La lista se fijará en todas las Oficinas Administrativas de cada Distrito e no la luzares nóblicos destinados trido e no la luzares nóblicos destinados trito y en los lugares públicos destinados a anuncios:
- 43 Las reclamaciones contra las listas así preparadas, deberán presentarse por los interesados, dentro del olazo fijado en el ordinal 3º del artículo 4º, v la Junta de Reclamos deberá reunirse diarismente hasta que todas las soucindes es résenvales. tén resueltas.

El plazo de cuarentícimos días se con-tará desde el día en que el Director Ge-neral del Catastro anuncie ai pública en los periódicos diarios de la Capatal y en los periódicos que hava en las Provin-cias, que los Catastros de alguna rrovan-cias que los Catastros de alguna rrovan-cia o de un número cusiquiera de los Distritos de una Provinca, le has sido remitidos al respectivo fuez Ejecutor;

- 5º Desde el día siguiente a la expi-ración del plazo señalado en el ordinal anterior, no será admisible uriguna re-clamación sobre el impuesto de immue-
- 63 Son aplicables al cobro de los gravamenes que result n de los Catastros levantados conforme a este artículo, las reglas y preceptos establecidos en los ordinales 79, 89 y 99 del artículo anterior.

Artículo 6º Los Jefes de Sección, po-drán, con la aprobación del Director Ge-neral, nombrar en cada Distrito en donde actúen dos o más personas que le sir-van de Asesores para el avalúo de pro-piedades y para apreciar siquiera aproxi-matamente, las áreas de terrenos culti-vades o incultos que se eccuentren en una finca. El Jefe de Sección exigirá siempre a los Asesores que den sus in-formes por escrito y bajo de juramento, y agregará tales declaraciones a las listas de actúen dos o más personas que le sirque haga, aunque no haya aceptado las indicaciones de ellos al fijar los valores a

Artículo ? Siempre que para resolver en justicia una reclamación, la Junta de Reclamos considere necesario verificar el avalúro o la mensura de la propiedad, dispondrá el nombramiento y nombrará los Avaluadores y Agrimensoreo correspondientes, quienes deberán ser pagados por el reclamante. A este efecto, la Junta fijará la suma que el reclamante debe depositar para pagar los gastos de la operación.

Si no se hiciere el depósito y no hu-biere otros elementos de prueba que pue-dan servirle a la Junta para reformar el gravamen objeto del reclamo, se dese-

Artículo 8º El Director General del Catastro tiene el deber de preparar todos los recibos del Inouesto de Inumebles, dentro de los piazos que este Decreto menciona y enviarios junto con las listas catastrales definitivas, a los respectivos Jueces Ejecutores de las Provincias.

También le enviará al Jefe de la Sección de Ingresos, copias de dichas lístas y le remitirá semanalmente un informe de todas las modificaciones que el Catas tro sufra por aumento del número e propieda les gravadas o por división por cualquiera otra causa.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos veinti

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

## RELACION

de los documentos presentados al Díario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su ins-cripción, en el día 13 de Marzo de 1925,

As. 4239. — Copia de la diligencia de fianza, de 14 de los corrientes, extendida ante el Juer 1º del Circuito de Coión, por la cual John Neverson constituye hipoteca a favor de Joseph Hamlet, para responder por los perjuicios que a éste pueda ocasionar Juan M. Salazar, con motivo de un intelo.

As. 4240.—Escritura 129 de 26 del mes pasado, de la Notaría 29, por la cual Maria I. Arlas de Arjona cons tituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Eostaclo Vásquez

As. 4241—Escritura 46 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Chitriqui, por la cuar Ramón González Revilla dectara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Dolega

As 4242.—Escritura 144 de 4 de ios corrientes, de la Notaria 26, por la cual se protocoliza ma inspección ocu-lar praebleada en una buca de propiedad de Eduardo Icaza, utileada en es la ciudad.

As. 4243. - Escritura 157 de 10 de los Ass. 7570. — Battanta ar de lo de los corrientes, de la Notaria 2ºº, por la cua: Eduardo Icaza refine dos fincas de su propiedad ubicadas en esta ciadad, formando las dos una sola As 4244.—Cooia expedida por el Secretarlo de esta Oticina, con fecha 9 de los corrientes, del Titulo número 20 de una mina de oro, ubicada en este Distrito, y expedido por el Presidente de la República, con fecha 3 de Septiembre de 1907, a favor de Pedro Arias y otro. Arias y otro.

As. 4245.—Oficio 383 de 23 de Enero de este año, del Juez Superior de la República en el cual comunica que se ha cancelado la tianza otorgada por H González Guill para responder de la excarcelación de Luis Landeros.

As 4246.—Escritura 204 de 6 de los corrientes, de la Notaria 18, por la cual Carmen I. Espinosa de Arias confiere poder a Francisco Arias P.

As 4247—Escritura 233 de esta fecha, de la Notaria Iº, por la cual José Sergio Moreno constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en el Distrito de Los Santos, para responder por la excarcelación de Resa Duncan.

As, 4248 — Escritura 70 de 3 de los corrientes, de la Notaria de Colón, por la cual Wal On Tseung Chang come tituye hipoteca a favor del «internation» sobre de la composition de Colon na finca ubicada en la ciudad de Co-

As 4249 —Escritura 229 de ayer, de la Notaria 18, por la cual Florentino Cotes constituye higoteca a favor de Tomás Arias sobre una finca ubicada

As 4250.—Copia del acta del rema-te verificado el 17 del mes pasado, en el Juzgado 2º de este Circuito, en el cual se adjudicó a Amada Lasso de Meléndez la mita? de una finca de propiedad de Angel Lasso.

As 4251.—Escritura 171 de 21 del mes pasado, de la Notaría 18, por la cual se protocolizan varios documen-tos relacionados con la «Sociedad Ecuatoriana de Beneticencia».

As 4952. Escribura 73 de 5 de los corrientes, de la Notaria de Colón, por la cual José Taurido vende a J. J. Henriquez una casa ubicada en la ciudad de Colón y se hace una cancelación hipotecaria.

As 4253.—Escritura 80 de 9 de los corrientes, de la Notaria de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la «Sociedad Cinema Pan Americana».

As. 4254.—Escritura 82 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Abraham Oldstein vende 2 H. J. Cambridge los derechos que tiene en cuatro casas ubicadas en la ciu-dad de Colón.

As. 4255. —Escritura 83 de 10 de los corrientes, de la Notaria de Dolón, por la cual. Cari Oidstein vende a H. I. Cambridge la parte que le corresponde en una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Panamá, 13 de Marzo de 1925.

El Sub-Jefe del Registro Público,

ANGEL M. FERRARI P.

### RELACION

los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su ius-cripción, en el día 14 de Marzo de 1925.

As. 4266. Escritura 236 de ayer. de la Notaria 1º, por la cual Narciso Aguila constitue è lipoteca a favor del cianco. Nacionale sobre una finca ubicada en el Distrito de Cañazas.

As. 4257 —Entró anteriormente.

As. 4258.—Copia de la diigencia de fanas otorgada ante el Juez 1º del Circuito de Colón, por la cual Aurora Magallón constituye hipoteca a favor de Enrique Ayarza, sobre una tinea ubleada en Portobelo, para responder de los perjuictos de un julcio.

As 4559.—Escritura 212 de 7 de los corrientes, de la Notaria 13, por la cual el «international Banking Corporation» cancela hipoteca a Leah Leonie Méndez Chumaceiro de Sasso.

As 4280.—Escribura 232 de agr, de la Notaría 18, por la cuai Santiago de la Guardia constituye hipoteca a fa-for de: «Banco Nacionai» sobre una tinca ubicada en esta ciodad.

As. 4261.—Escritura 237 de ayer, de